LXIII LEGISLATURA

Guanajuato, Guanajuato; 21 de febrero de 2018.

CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO
LXIII LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL
PODER LEGISLATIVO UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
RECIBIDO
21 FEB. 2018
HORA 4:22pm
FOLIO 44453
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO

Lic. Christian Cruz Villegas
Secretario General del Congreso del Estado de Guanajuato
LXIII Legislatura

P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado David Alejandro Landeros de la LXIII Legislatura en el Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito presentar y someter a la consideración de esta Asamblea la presente **propuesta de Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, a efecto de respetuosamente exhortar al Gobierno del Estado de Guanajuato, así como a los organismos autónomos y los 46 Ayuntamientos de la Entidad.**

Lo anterior, para que sirva usted dar el trámite correspondiente Le envío un afectuoso saludo agradeciendo su atención.

DAVID ALEJANDRO LANDEROS

DIPUTADO

LXIII LEGISLATURA

Guanajuato, Guanajuato; 21 de febrero de 2018.

Diputado Luis Vargas Gutiérrez
Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
LXIII Legislatura

CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
LXIII LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
PODER LEGISLATIVO
21 FEB. 2018
RECIBIDO
HORA 4:22pm
FOLIO 44453
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO

P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado David Alejandro Landeros de la LXIII Legislatura en el Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito presentar y someter a la consideración de esta Asamblea la presente propuesta de **Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, mediante el cual este Honorable Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Guanajuato así como a los organismos autónomos y los 46 Ayuntamientos de la Entidad para que durante el proceso electoral en conformidad con el artículo 134 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cumplan con la obligación de suspender las campañas publicitarias de programas y acciones gubernamentales, garantizando así a la equidad electoral a todos los guanajuatenses durante este proceso.** Lo anterior en conformidad con lo siguiente:

C O N S I D E R A C I O N E S

De conformidad con el artículo 134 párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales señalan que los servidores

públicos de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Además, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Todo ello con la intención de respetar el principio de equidad electoral.

La Constitución Federal destaca la idea de las elecciones libres, auténticas y periódicas, así como la idea del sufragio universal, libre, secreto y directo; además de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, aspectos rectores del proceso electoral, al igual que el establecimiento de condiciones de equidad en cuanto a los elementos con que cuenten los partidos políticos.

Lo anterior aunado a que la libertad de sufragio se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, redunda en que los órganos y autoridades del poder público se deben mantener al margen del proceso electoral para no influir en el ánimo del elector, y no transgredir así los principios constitucionales referidos, principalmente si no están autorizados constitucional y legalmente para organizar o conducir el proceso mismo

En general, el sentido que se atribuye a la equidad electoral es el de un mínimo de condiciones de igualdad que facilitan la competencia, pero sin tergiversar ni la fuerza electoral de los competidores, ni alterar el peso de la voluntad del electorado.

La equidad es una forma de justicia que combina los elementos de igualdad y proporcionalidad y atiende a las circunstancias particulares del contexto.

La equidad en el proceso electoral como condición de legitimidad de las elecciones y como fundamento de legitimación de la democracia, permite lecturas desde variados puntos de vista ya que afecta a todos los actores involucrados en el proceso y se refleja en las condiciones de ejercicio del gobierno, así como en las condiciones de vida de la sociedad.

Con el referido no se pretende limitar, en perjuicio de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera los vincule a los procesos electorales.

Debido a lo anteriormente expuesto se remarca la importancia de la equidad electoral para el correcto desarrollo de nuestra democracia, debido a que se trata de un principio rector de las actividades de los servidores públicos, organismos autónomos, así como los representantes de los poderes de la unión en cualquiera de sus ámbitos, pues regula el hecho de que se utilicen las instituciones estatales para favorecer a un candidato o menospreciar a otro.

Se prohíbe el uso de propaganda institucional durante el periodo de campañas electorales, ya que la publicidad puede ser utilizada para inferir en un proceso

electoral, exceptuando los casos de las campañas publicitarias de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios de salud, educación y las necesarias para la protección civil solamente en casos de emergencia, en las cuales queda estrictamente prohibido utilizar la imagen del gobernador, secretarios de Estado, organismos autónomos, integrantes de los ayuntamientos o cualquier otra autoridad administrativa del ámbito estatal, esto se hace con la finalidad de no incurrir en conductas que pudiesen implicar actos ilegales de campaña, pues el uso de colores alusivos a diversos partidos políticos, son fundamentales cuando se intenta captar la atención de los votantes para así generar emociones y evocar sensaciones distintas y con esto la afectación directa al voto en particular, la imagen de diversos servidores públicos causa la simbolización de ideologías partidistas, así como el intentar resaltar acciones durante la función pública de algún servidor.

Estas medidas permitirían condiciones políticas idóneas para la jornada electoral en curso, tomando en cuenta que los partidos políticos son los principales beneficiados, pues un contexto igualitario es indispensable para las correctas prácticas democráticas, competitividad limpia y justa para todos.

Como Diputado, siempre he pugnado por el apego a la legalidad, además de que me preocupa la vida democrática de mi Estado, es por ello que, en el ejercicio de mis funciones, propongo de manera respetuosa a todas las autoridades correspondientes en la materia, para que se acaten las disposiciones establecidas en el artículo 134 constitucional.

El apego a esta norma implica una democracia más justa y proporcional para todos los partidos políticos, aun inclusive cuando estos sean distintos a los de la administración actual, el apoyo por parte de las instituciones del Estado consistía en una problemática para la democracia de nuestro país porque de manera desigual se le daba mucho mayor apoyo al candidato que pertenecía al partido que ostentaba

la administración pública y del cual se hace alusión en medios gubernamentales oficiales.

A C U E R D O

ÚNICO. – La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato Libre y Soberano, a efecto de garantizar un proceso electoral democrático y autónomo exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Guanajuato, así como a los Organismos Autónomos y los 46 Ayuntamientos de la Entidad para que durante el desarrollo de las campañas y hasta la conclusión del proceso electoral cumplan con la obligación de suspender las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales, exceptuando de lo anterior las campañas de información relativas a servicios de salud, educación, y las necesarias para la protección civil solo en casos de emergencia, en las que por ningún motivo podrá usarse la imagen del Gobernador, Secretarios de Estado, titulares de las Secretarías y Organismos Autónomos, integrantes del Ayuntamiento o de cualquier otra autoridad administrativa que influya en el ámbito estatal o municipal, con la finalidad de no incurrir en conductas que pudiesen implicar actos y/o propaganda ilegales de campaña, se requiere de su coadyuvancia a efecto de generar condiciones para un proceso electoral ajustado a la regularidad democrática en el año 2018 y garantizar a los guanajuatenses una equidad electoral durante este proceso.

Comuníquese el presente Punto de Acuerdo al Gobierno del Estado, así como a los organismos autónomos y los 46 Ayuntamientos de la Entidad para los efectos correspondientes.

DAVID ALEJANDRO LANDEROS

DIPUTADO